

Proyecto Normativo | Agosto 2025

Marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales

La Superintendencia de Servicios Financieros anunció un proyecto normativo que reglamenta la figura del **proveedor de servicios de activos virtuales- financieros y no financieros**, tal como fue incorporada por la Ley N° 20.345 del 19 de setiembre de 2024.

Se define como **Activo Virtual Financiero** a aquella representación digital de valor o de derechos contractuales que puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido o tecnologías similares, que satisfaga simultáneamente las siguientes características:

- conlleva implícito un riesgo de contraparte o adopta la forma de instrumento de capital;
- permite ejercer derechos de titularidad y obtener prestaciones dinerarias; y
- puede ser ofrecido con fines de pago o de inversión.

Se invita a instituciones supervisadas y al público en general a enviar comentarios y aportes al proyecto. Los envíos deben hacerse por correo electrónico a ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando el asunto correspondiente, hasta el 19 de setiembre de 2025. A continuación, resumimos algunos aspectos del marco regulatorio establecido en el Proyecto Normativo.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES DE SERVICIOS FINANCIEROS (PSAVF)

Incluyen a personas jurídicas que prestan de forma habitual y profesional alguno de los siguientes servicios:

- a) intercambio entre activos virtuales financieros y monedas fiduciarias,
- b) intercambio entre activos virtuales financieros y no financieros,
- c) intercambio entre una o más formas de activos virtuales financieros,
- d) transferencia de activos virtuales financieros,
- e) custodia, administración u otros medios que permitan el control sobre activos,
- f) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales financieros por parte de un emisor de activos virtuales financieros, a vía de ejemplo, a través de plataformas y/o aplicaciones móviles.

Foco del Supervisor para la Regulación: **Protección al Consumidor y PLAFTP**

- se regulan las condiciones para la autorización y retiro de la licencia,
- se contemplan lineamientos específicos para garantizar la *seguridad tecnológica* y el buen funcionamiento de los *sistemas operativos*,
- se determinan las condiciones de *relacionamiento con los clientes*, estipulando normas de transparencia y prácticas de gobierno corporativo,
- se establecen normas para la *prevención del LAFTFP*,
- se fijan *requerimientos prudenciales*,
- se dispone *requerimientos de información*,
- se impone un *régimen sancionatorio*.

Marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales Financieros

Fuente: Superintendencia de Servicios Financieros

PRINCIPALES ASPECTOS DE MARCO NORMATIVO PARA LOS PSAVF

Naturaleza Jurídica: Deben constituirse como sociedades comerciales uruguayas previstas en la Ley 16.060, debiendo ser los socios personas físicas. En caso de sociedades anónimas, las acciones deben ser nominativas, con control claramente identificable.

Prohibiciones: ofrecer o pagar a los clientes intereses o cualquier otro rendimiento o beneficio monetario por el saldo que éstos acumulen o mantengan en el tiempo o por cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el intercambio que realicen con activos virtuales; disponer ni hacer uso de los activos virtuales que custodien o administren, sin que medie autorización expresa del cliente.

Autorización por parte de la SSF: se tendrán en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, requiriéndose información y documentación mínima para realizar la solicitud para funcionar como PSAVF (datos identificatorios de la sociedad, accionistas, representantes y personal superior; documentación societaria; información contable y financiera; descripción de actividades; sistemas informáticos a utilizar; modelos de contratos a suscribir con clientes; tercerizaciones; integración de patrimonio mínimo y constitución de garantías; gobernanza y procedimientos; entre otros). *Los proveedores de servicios de activos virtuales financieros que se encuentren en actividad dispondrán hasta el 30 de junio de 2026 para solicitar la autorización para funcionar. Dichas empresas podrán continuar en actividad mientras se procesa la solicitud.*

Información sobre socios o accionistas: se requerirá información y documentación referida a la identificación, antecedentes personales y profesionales. Para el caso de personas jurídicas, se solicitará toda la documentación identificatoria, societaria, financiera y de los socios correspondiente.

Dependencias y actuación en el exterior: las dependencias deberán mantenerse separadas de toda actividad ajena a las actividades propias de la licencia. Asimismo, deberá solicitarse la autorización previa para toda apertura o cierre de dependencias, tanto en el país como en el exterior.

Utilización de terminales automatizadas: se deberá cumplir con las normas de seguridad correspondientes, obteniendo los certificados de habilitación correspondientes. Las operaciones realizadas a través de dichas terminales estarán sujetas a un importe diario máximo de U\$S 1000.

Separación de fondos propios y de clientes: se deberá mantener cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico independientes para garantizar una adecuada separación de los movimientos de su patrimonio y los de sus clientes. Los fondos de clientes no podrán permanecer por más de 48 horas en su poder.

Separación de activos propios y de clientes: se deberá garantizar una clara separación entre los activos virtuales propios y los de sus clientes y las Administradoras de Fondos de Inversión.

Emisión o transferencia de acciones: se deberá solicitar la autorización previa.

Tercerizaciones: se establece un régimen de aprobación expresa para ciertas tercerizaciones. No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Seguridad de la información: se deberá implementar un sistema informático seguro, integro, de calidad y con parámetros de ciberseguridad acordes, que permita realizar la trazabilidad financiera. Los sistemas deberán ser auditados anualmente por profesionales independientes.

Patrimonio mínimo: se deberá mantener en forma permanente un patrimonio mínimo no inferior a UI 1.500.000. Se deberá elaborar información mensual sobre el monto y composición del mismo, debiendo reportar a la SSF de forma semestral.

Proyecto Normativo | Agosto 2025

Marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales Financieros

Fuente: Superintendencia de Servicios Financieros

Garantías: se deberá constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 2:000.000, consistente en prenda sobre valores públicos nacionales cotizables en UI o depósito denominado en UI.

Depósito mínimo: se deberá constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000.

Requerimientos de auditoría externa en materia de AML: se deberá contratar un auditor externo independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PLAFT: se requiere la implementación de un sistema integral de prevención de AML, alineado a las exigencias actuales de los Intermediarios de Valores y las Administradoras de Fondos de Inversión.

Protección al usuario de servicios financieros: se establecen requerimientos asociados a:

- Buenas prácticas en el relacionamiento con los clientes
- Implementación de procedimientos de atención de reclamos de clientes
- Exigencias mínimas para los contratos a suscribir con clientes
- Información a brindar a los clientes
- Definición de un perfil y estrategia de inversión de los clientes
- Capacitaciones mínimas para el personal

Conductas de mercado: se establecen requerimientos asociados a la publicidad, uso de información privilegiada, resguardo de información y documentación, registros, entre otros.

Registros a llevar: se deberán llevar los siguientes: Registro de clientes, Registro de órdenes recibidas de clientes, Registro de operaciones, Registro de posiciones abiertas por cliente (en caso de prestar servicios de custodia y administración), Registro de eventos de riesgo operativo.

Información contable y de gestión: se deberá reportar,

Dentro de los 4 meses de finalizado el ejercicio económico (cierre al 31/12).

- Memoria anual aprobada por el Directorio
- Estados Contables Individuales y Consolidados, si corresponde, con informe de Auditoría Externa
- Acta de Asamblea de Accionistas con aprobación de los resultados
- Declaración Jurada con el valor de mercado de los activos bajo manejo y administración
- Informe de auditoría anual de los sistemas informáticos

Dentro de los 2 meses de finalizado el primer semestre (cierre al 30/6).

- Estados Contables Individuales y Consolidados, si corresponde, con informe de Revisión Limitada
- Declaración Jurada con el valor de mercado de los activos bajo manejo y administración

Reportes periódicos:

- Dentro de los 30 días siguientes al cierre de ejercicio, deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el LAFT.
- En caso de prestar servicios de custodia y administración, dentro de los 5 días hábiles siguientes, deberán informar a la SSF las altas y bajas de cuentas de custodia u otras vinculadas a clientes, incluyendo datos de los titulares, apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente frente a la institución.
- Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada semestre, se deberá suministrar información sobre sus indicadores de riesgo operativo.

Régimen sancionatorio y procesal: se establece un régimen de sanciones ante el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias.

Marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales No Financieros

Fuente: Superintendencia de Servicios Financieros

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES DE SERVICIOS NO FINANCIEROS (PSAVNF)

Se consideran proveedores de servicios de activos virtuales no financieros aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma habitual y profesional, prestan servicios de compraventa de activos virtuales no financieros.

Foco del Supervisor para la Regulación: PLAFTFP

- se regulan las condiciones para la *inscripción y cancelación* de la licencia,
- se establecen normas para la *prevención del LAFTFP – las mismas aplicables que para los PSAVF*,
- se dispone *requerimientos de información*,
- se impone un *régimen sancionatorio*.

PRINCIPALES ASPECTOS DE MARCO NORMATIVO PARA LOS PSAVNF

Inscripción: los PSAVNF deberán solicitar la inscripción previa en el Registro del Mercado de Valores de la SSF, que tendrá carácter público.

Requerimiento de información: se requerirá información y documentación mínima según sea persona física o jurídica (datos identificatorios de la sociedad, accionistas, representantes y personal superior; documentación societaria; información contable y financiera; descripción de actividades; constitución de garantías; entre otros). *Los proveedores de servicios de activos virtuales no financieros que se encuentren en actividad dispondrán hasta el 30 de junio de 2026 para solicitar la autorización para funcionar. Dichas empresas podrán continuar en actividad mientras se procesa la solicitud.*

Depósito mínimo: deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000.

Requerimientos de auditoría externa en materia de AML: deberán contratar un auditor externo independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PLAFT: se requiere la implementación de un sistema integral de prevención de AML, alineado a las exigencias actuales de los Intermediarios de Valores.

Informes a presentar: Dentro de los 4 meses de finalizado el ejercicio económico, se deberá presentar un informe de carácter anual emitido por profesionales independientes, que evalúe las políticas y procedimientos de AML.

Régimen sancionatorio y procesal: se establece un régimen de sanciones ante el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias.



Contacto

Tatiana Rado
tatiana.rado@treg.com.uy

Natalia Rosso
natalia.rosso@treg.com.uy

Álvaro Trinidad
alvaro.Trinidad@treg.com.uy

Ruta 8 Km. 17.500 - Edificio @1, oficina 103
Tel. (+598) 95 635 876